

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 1 de 11

Fecha de Elaboración: 28 de noviembre 2025.

Informe parcial ☒

Informe Final: ☐

1) INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA	DAYANA IRINA CÁRDENAS PITALUA
NÚMERO DE CONTRATO:	CD-OAJ-7099-2025
FECHA DEL CONTRATO:	10/01/2025
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de servicios profesionales como abogado, para brindar asesoría legal en la oficina asesora jurídica de la alcaldía mayor de Cartagena de indias
NO. RUT/ CÉDULA:	1.143.409.453
FECHA DE INICIO:	10/01/2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	31/12/2025
DEPENDENCIA DONDE PRESTA EL SERVICIO:	Oficina Asesora Jurídica
NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR:	Adrián Alberto Barreto Lezama, Asesor Código 105 Grado 47.

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado he desarrollado durante el periodo comprendido **entre el día 01 del mes de octubre al día 31 del mes octubre del año 2025**, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

2) EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
ITEM	OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES DESARROLLADAS

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 2 de 11

1	EMITIR CONCEPTOS JURÍDICOS VERBALES O ESCRITOS AL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN.	En el presente periodo no se han solicitado conceptos verbales o escritos por parte del supervisor contractual.
2	BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN LA PROYECCIÓN DE OFICIOS, RESPUESTAS, INFORMES O MEMORIALES RELACIONADOS CON LAS ACCIONES DE TUTELA E INCIDENTES DE DESACATOS, QUE LE SEAN ASIGNADOS	CONTESTACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACCIONES DE TUTELA: 1. Mediante Oficio AMC-OFI-0163609-2025 del 10 de octubre de 2025 – impugnación del fallo. 2. Mediante Oficio AMC-OFI-0161597-2025 del 08 de octubre de 2025 – Sustentación impugnación del fallo. 3. Mediante Oficio AMC-OFI-0158819-2025 del 03 de octubre de 2025 – Informe de tutela. 4. Mediante Oficio AMC-OFI-0164599-2025 del 14 de octubre de 2025 – Sustentación impugnación del fallo. 5. Mediante Oficio AMC-OFI-0156778-2025 del 01 de octubre de 2025 – Informe de tutela. 6. Mediante Oficio AMC-OFI-0160149-2025 del 07 de octubre de 2025 – Sustentación impugnación del fallo. 7. Mediante Oficio AMC-OFI-0158571-2025 del 03 de octubre de 2025 – Informe de tutela.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 3 de 11

		8. Mediante Oficio AMC-OFI-0158605-2025 del 03 de octubre de 2025 – Informe de tutela. 9. Mediante Oficio AMC-OFI-0166570-2025 del 16 de octubre de 2025 – impugnación del fallo. 10. Mediante Oficio AMC-OFI-0158726-2025 del 03 de octubre de 2025 – Informe de tutela. 11. Mediante Oficio AMC-OFI-0159461-2025 del 06 de octubre de 2025 – Informe de tutela. 12. Mediante Oficio AMC-OFI-0159904-2025 del 06 de octubre de 2025 – Informe de tutela. 13. Mediante Oficio AMC-OFI-0166715-2025 del 16 de octubre de 2025 – Impugnación del fallo. 14. Mediante Oficio AMC-OFI-0159858-2025 del 06 de octubre de 2025 – Informe de tutela. 15. Mediante Oficio AMC-OFI-0168652-2025 del 20 de octubre de 2025 – Impugnación del fallo. 16. Mediante Oficio AMC-OFI-0160338-2025 del 07 de octubre de 2025 – Informe de tutela. 17. Mediante Oficio AMC-OFI-0167569-2025 del 17 de octubre de 2025 – Impugnación del fallo. 18. Mediante Oficio AMC-OFI-0160458-2025 del 07 de octubre de 2025 – Informe de tutela. 19. Mediante Oficio AMC-OFI-0167610-2025 del 17 de octubre de 2025 – Impugnación del fallo. 20. Mediante Oficio AMC-OFI-0163657-2025 del 10 de octubre de 2025 – Informe de tutela. 21. Mediante Oficio AMC-OFI-0159693-2025 del 06 de octubre de 2025 – Informe de tutela.
--	--	---

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 4 de 11

		22. Mediante Oficio AMC-OFI-0163701-2025 del 10 de octubre de 2025 – Informe de tutela. 23. Mediante Oficio AMC-OFI-0170738-2025 del 22 de octubre de 2025 – Impugnación del fallo. 24. Mediante Oficio AMC-OFI-0162943-2025 del 09 de octubre de 2025 – Informe de tutela. 25. Mediante Oficio AMC-OFI-0169637-2025 del 21 de octubre de 2025 – Sustentación impugnación del fallo. 26. Mediante Oficio AMC-OFI-0163954-2025 del 10 de octubre de 2025 – Informe de tutela. 27. Mediante Oficio AMC-OFI-0168676-2025 del 20 de octubre de 2025 – impugnación del fallo. 28. Mediante Oficio AMC-OFI-0163932-2025 del 10 de octubre de 2025 – Informe de tutela. 29. Mediante Oficio AMC-OFI-0171813-2025 del 23 de octubre de 2025 – Impugnación del fallo. 30. Mediante Oficio AMC-OFI-0169694-2025 del 21 de octubre de 2025 – Sustentación impugnación del fallo. 31. Mediante Oficio AMC-OFI-0171568-2025 del 23 de octubre de 2025 – Sustentación impugnación del fallo. 32. Mediante Oficio AMC-OFI-0172452-2025 del 24 de octubre de 2025 – Sustentación impugnación del fallo. 33. Mediante Oficio AMC-OFI-0167092-2025 del 16 de octubre de 2025 – Informe de tutela. 34. Mediante Oficio AMC-OFI-0174321-2025 del 27 de octubre de 2025 – Sustentación impugnación del fallo. 35. Mediante Oficio AMC-OFI-0166820-2025 del 16 de octubre de 2025 – Informe de tutela.
--	--	--

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 5 de 11

		36. Mediante Oficio AMC-OFI-0172544-2025 del 24 de octubre de 2025 – Sustentación impugnación del fallo. 37. Mediante Oficio AMC-OFI-0173792-2025 del 27 de octubre de 2025 – Impugnación del fallo. 38. Mediante Oficio AMC-OFI-0167940-2025 del 17 de octubre de 2025 – Informe de tutela. 39. Mediante Oficio AMC-OFI-0173855-2025 del 27 de octubre de 2025 – Sustentación impugnación del fallo. 40. Mediante Oficio AMC-OFI-0168825-2025 del 20 de octubre de 2025 – Informe de tutela. 41. Mediante Oficio AMC-OFI-0174328-2025 del 28 de octubre de 2025 – Sustentación impugnación del fallo. 42. Mediante Oficio AMC-OFI-0174317-2025 del 27 de octubre de 2025 – Impugnación del fallo. 43. Mediante Oficio AMC-OFI-0168841-2025 del 17 de octubre de 2025 – Informe de tutela. 44. Mediante Oficio AMC-OFI-0174757-2025 del 28 de octubre de 2025 – Impugnación del fallo. 45. Mediante Oficio AMC-OFI-0176678-2025 del 30 de octubre de 2025 – Impugnación del fallo. 46. Mediante Oficio AMC-OFI-0175029-2025 del 28 de octubre de 2025 – Impugnación del fallo. 47. Mediante Oficio AMC-OFI-0175787-2025 se proyectó sustentación de impugnación del fallo. 48. Mediante Oficio AMC-OFI-0176592-2025 del 30 de octubre de 2025 – impugnación del fallo. 49. Mediante Oficio AMC-OFI-0176655-2025 del 30 de octubre de 2025 – Impugnación del fallo.
--	--	--

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 6 de 11

	50. Mediante Oficio AMC-OFI-0170857-2025 del 22 de octubre de 2025 – Informe de tutela. 51. Mediante Oficio AMC-OFI-0171788-202 del 23 de octubre de 2025 – Informe de tutela. 52. Mediante Oficio AMC-OFI-0172739-2025 del 24 de octubre de 2025 – Informe de tutela. 53. Mediante Oficio AMC-OFI-0174721-2025 del 28 de octubre de 2025 – Informe de tutela. 54. Mediante Oficio AMC-OFI-0174882-2025 del 28 de octubre de 2025 – Informe de tutela. SE PROYECTARON LOS SIGUIENTES OFICIOS DE REQUERIMIENTOS: 1. Mediante Oficio AMC-OFI-0156814-2025 del 01 de octubre de 2025 – se proyectó requerimiento a Jose Reimundo Ricaurte, en calidad de Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte. 2. Mediante Oficio AMC-OFI-0159877-2025 del 06 de octubre de 2025- se proyectó requerimiento a Jose Reimundo Ricaurte, en calidad de Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte. 3. Mediante Oficio AMC-OFI-0161706-2025 del 08 de octubre de 2025 - se proyectó requerimiento a Jose Reimundo Ricaurte, en calidad de Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte. 4. Mediante Oficio AMC-OFI-0163942-2025 del 10 de octubre de 2025 - se proyectó requerimiento a Jose Reimundo Ricaurte, en calidad de Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte. CONTESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES INCIDENTES DE DESACATO:
--	---

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 7 de 11

		2. Mediante Oficio AMC-OFI-0170814-2025 del 22 de octubre de 2025 – Informe de requerimiento previo apertura incidente. 3. Mediante Oficio AMC-OFI-0174934-2025 del 28 de octubre de 2025 – Informe de requerimiento previo apertura incidente.
3	LLEVAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES LOS MEMORIALES DE CONTESTACIÓN OPORTUNAMENTE	Durante el periodo consignado, no se requirió llevar informe a los despachos judiciales, toda vez que se envían a través del correo electrónico institucional unidaddetutelas@cartagena.gov.co
4	DEFINIR JUNTO CON EL SUPERVISOR O COORDINADOR DE ÁREA LA ESTRATEGIA JURÍDICA PARA LA DEFENSA JUDICIAL EN LOS CASOS QUE LE SEAN ASIGNADOS	En el presente periodo se definieron las estrategias jurídicas de defensa, junto con la Coordinadora de la Unidad de Tutelas, de los procesos relacionados en la obligación segunda.
5	EFECTUAR LA DILIGENTE GESTIÓN DE LOS ASUNTOS ASIGNADOS, UTILIZANDO EN DEBIDA FORMA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN IMPLEMENTADO POR LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTRE ELLOS, EL APLICATIVO SIGOB	Se realizó de manera diligente la gestión de los asuntos asignados, utilizando en debida forma el sistema de información implementado por la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias. Para mayor constancia se anexa captura de pantalla de los procesos tramitados a confirmar Se anexa captura de pantalla gestión adelantada en el SIGOB.
6	FUNDAMENTAR SU ACTUACIÓN PROCESAL EN LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIGENTES, Y	Todos los procesos relacionados en la obligación segunda fueron fundamentados en las normas constitucionales y legales vigentes, y en la jurisprudencia y doctrina aplicable.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 8 de 11

	EN LA JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA QUE LE SEA APLICABLE	
7	ACTUAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA EN EL IMPULSO DE TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES	En todos los procesos relacionados en la obligación segunda, se actuó con la debida diligencia y eficiencia dando impulso a todas las actuaciones procesales.
8	ASISTIR A AUDIENCIAS DE SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN, COMITÉS, MESAS DE TRABAJO, Y DEMÁS CONVOCATORIAS CITADAS	En el presente no se realizaron las reuniones.
9	UTILIZAR TODOS LOS INSTRUMENTOS DE DERECHO SUSTANCIAL Y PROCESAL DISPONIBLES PARA PARTICIPAR DE MANERA DILIGENTE Y OPORTUNA DENTRO DE CADA ACTUACIÓN PROCESAL Y EJERCER UNA DEFENSA EFICAZ.	En el presente periodo, se utilizaron todos los instrumentos de derecho sustancial y procesal disponibles, lo que permitió participar de manera diligente y oportuna dentro de cada actuación procesal y se ejerció una defensa eficaz con la aplicación de jurisprudencia constitucional y normatividad vigente.
10	MANTENER ACTUALIZADO EL ARCHIVO DIGITAL CON LAS ACTUACIONES ADELANTADAS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE TUTELA E INCIDENTES DE DESACATO QUE LE SEAN ASIGNADOS	Se actualizó el archivo digital con las actuaciones adelantadas en el marco de los procesos de tutela asignados desde el 28 de agosto hasta el 31 de octubre de 2025.

Firmas:

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 9 de 11

ADRIAN BARRETO LEZAMA

Asesor Código 105 Grado 47

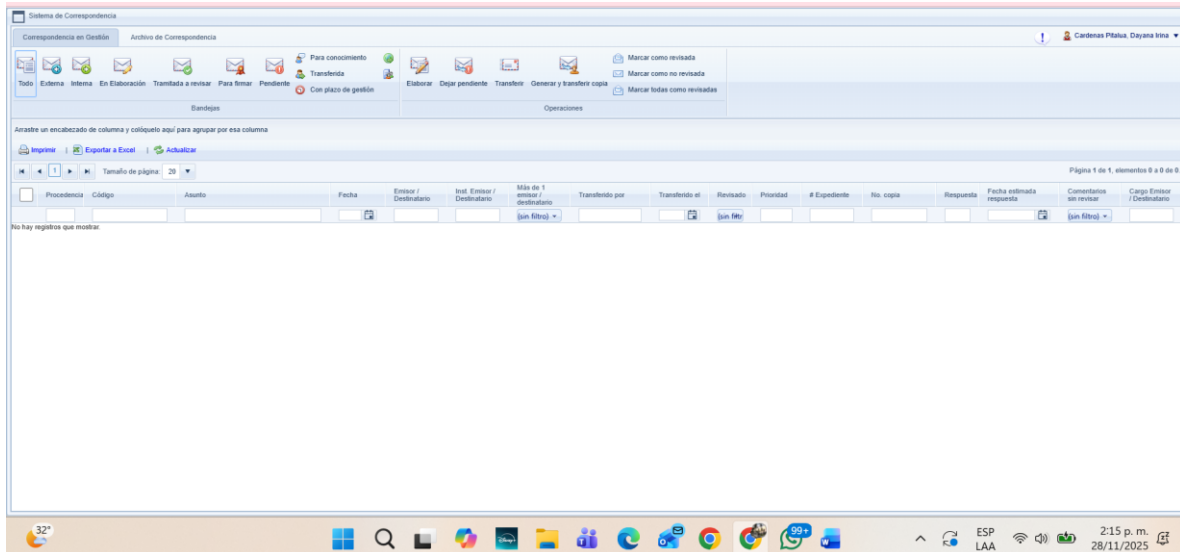
DAYANA CÁRDENAS PITALUA

Contratista

3) ANEXOS:

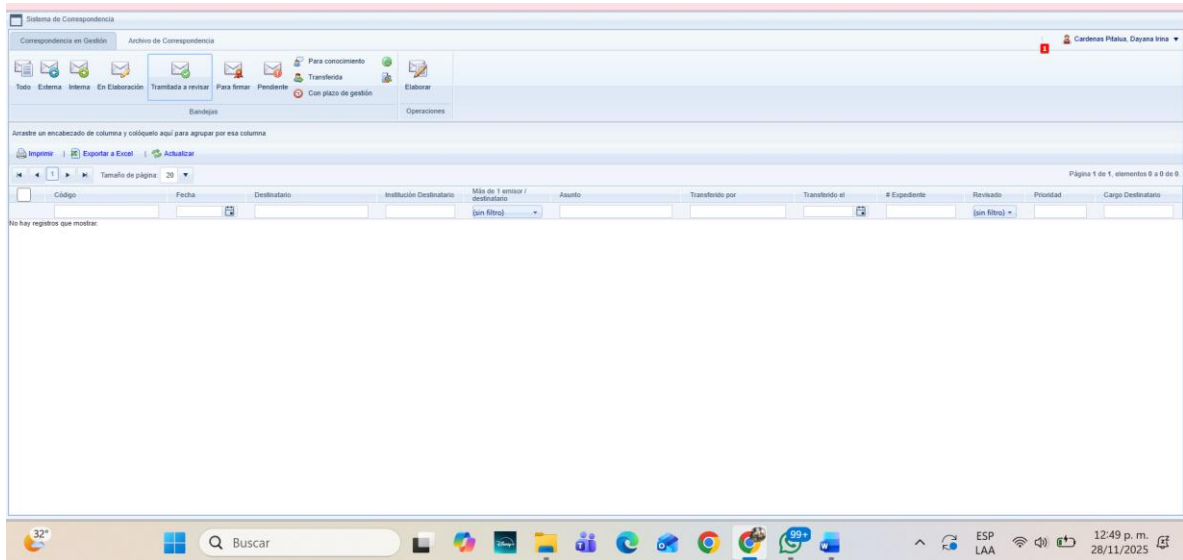
- Oficio AMC-OFI-0163609-2025 10 de octubre de 2025.
- Oficio AMC-OFI-0160149-2025 07 de octubre de 2025.
- Oficio AMC-OFI-0159904-2025 06 de octubre de 2025.
- Oficio AMC-OFI-0168652-2025 del 20 de octubre de 2025.

ACAPITE DE TODO



TRAMITADAS A REVISAR

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 10 de 11



Sistema de Correspondencia
 Archivo de Correspondencia

Todo Externa Interna En Elaboración Tramitada a revisar Para firmar Pendiente Transferida Con plazo de gestión Operaciones

Bandejas

Arrastre un encabezado de columna y colóquelo aquí para agrupar por esa columna

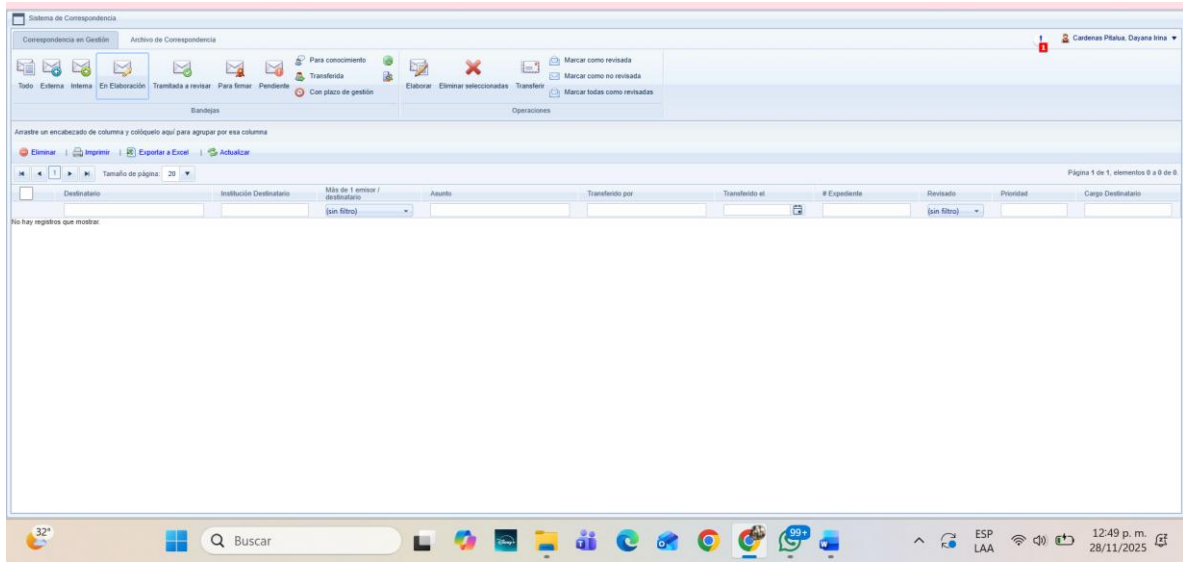
Imprimir Exportar a Excel Actualizar

Página 1 de 1, elementos 0 a 0 de 0

Código	Fecha	Destinatario	Institución Destinatario	Más de 1 emisor / destinatario	Asunto	Transferido por	Transferido el	# Expediente	Revisado	Prioridad	Cargo Destinatario
No hay registros que mostrar											

32° Buscar ESP LAA 12:49 p. m. 28/11/2025

BANDEJA DE ELABORACIÓN



Sistema de Correspondencia
 Archivo de Correspondencia

Todo Externa Interna En Elaboración Tramitada a revisar Para firmar Pendiente Transferida Con plazo de gestión Operaciones

Bandejas

Arrastre un encabezado de columna y colóquelo aquí para agrupar por esa columna

Eliminar Imprimir Exportar a Excel Actualizar

Página 1 de 1, elementos 0 a 0 de 0

Destinatario	Institución Destinatario	Más de 1 emisor / destinatario	Asunto	Transferido por	Transferido el	# Expediente	Revisado	Prioridad	Cargo Destinatario
No hay registros que mostrar									

32° Buscar ESP LAA 12:49 p. m. 28/11/2025

BANDERA INTERNA



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=E09aw0zENU8UWfu96LFwRg==

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 10 de octubre de 2025

Oficio AMC-OFI-0163609-2025

Doctora,
INGRID ELENA REYES PALMERA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Correo Electrónico: j02pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO:	IMPUGNACION FALLO ACCION DE TUTELA.
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO:	13001-40-03-002-2025-01056-00
ACCIONANTE:	LINICIO ENRIQUE HERRERA ARDILA
ACCIONADO:	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA – AMC.
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE. - DATT
ACTUACIÓN:	FALLO PRIMERA INSTANCIA DE 06 DE OCTUBRE 2025 Y NOTIFICADO FECHA 07 DE OCTUBRE 2025.

ADRIAN ALBERTO BARRETO LEDEZMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.957.948, portador de la Tarjeta Profesional No. 213.841 del C. S. de la J., Abogado Asesor Código 105 Grado 47, acudo a su despacho actuando en ejercicio de mis funciones y, en virtud de la delegación efectuada en el Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, en el cual el Alcalde Mayor de Cartagena como representante legal del Distrito de Cartagena, delega en la Oficina Asesora Jurídica y en el cargo de Asesor Código 105, Grado 47 la representación judicial del Distrito de Cartagena, el cual está conformado por todas las dependencias o entidades del orden distrital sin personería jurídica, por medio del presente escrito procedo a **IMPUGNAR** en representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE. - DATT** el fallo proferido el día 06 de octubre de 2025, notificado el 07 de octubre de 2025, por su Digno despacho, mediante la cual resolvió **TUTELAR** los derechos fundamentales deprecados al interior de la acción de tutela promovida por el señor **LINICIO ENRIQUE HERRERA ARDILA**, por las razones anotadas en la parte considerativa de este fallo el cual sustentare más adelante y /o en segunda instancia.

Atentamente,

ADRIAN ALBERTO BARRETO LEZAMA.
Asesor Código 105 Grado 47
Oficina Asesora Jurídica Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	D.C.P	Asesora Externo	
Revisó	Daniela Marín Ramos	Asesora Externa	
Aprobó	Adrián Alberto Barreto Lezama	Asesor Código 105 Grado 47	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=f/7AFKXmb+ru2gQ3781ULg==

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 07 de octubre de 2025

Oficio AMC-OFI-0160149-2025

Doctor,
MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
Correo Electrónica j12cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

ASUNTO:	INFORME ACCIÓN DE TUTELA.
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	13001400301220250103800
ACCIONANTE:	ROBERTO ANTONIO TEHERAN DE AVILA
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.
ACTUACIÓN:	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA 02-OCTUBRE-2025 Y NOTIFICADO EL 02 DE OCTUBRE.

ADRIAN ALBERTO BARRETO LEZAMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.957.948, con tarjeta profesional No. 213841 del C. S de la J., en calidad de Abogado Asesor Código 105 Grado 47, acudo a su despacho actuando en ejercicio de mis funciones y, en virtud de la delegación efectuada en el Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, en el cual el Alcalde Mayor de Cartagena como representante legal del Distrito de Cartagena, delega en la Oficina Asesora Jurídica y en el cargo de Asesor Código 105, Grado 47, la representación judicial del Distrito de Cartagena, el cual está conformado por todas las dependencias o entidades del orden distrital sin personería jurídica. Con la finalidad de **IMPUGNAR** en representación del **Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena** el fallo de referencia, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES.

De acuerdo con las manifestaciones vertidas en el escrito de tutela, el reproche constitucional formulado por el accionante, gira en torno a la protección de su derecho fundamental de Petición:

PRIMERO: El día 20 del mes de agosto de 2025, envié petición a la secretaria de Movilidad de Cartagena, a fin de que fuese revisadas las actuaciones llevadas a cabo, en el proceso contravencional con respecto a una sanción en que supuestamente incurrí, la cual, según dicha secretaria, es la 13001000000006847825 del 13/02/2014,13001000000006859363 del 21/02/2014,13001000000006842485 del 01/02/2014; o en su defecto, para que fuese aplicado el fenómeno de caducidad y/o prescripción.

SEGUNDO: Luego de transcurrido el término de Ley para que la secretaria de Movilidad de una respuesta completa, coherente y de fondo a mi petición, la misma no ha sido posible recibirla, puesto que, transcurrido más de un mes de haber presentado mi petición, dicha entidad, no se ha pronunciado respecto de mi petición

TERCERO: Motivado por lo antes expuesto, es que denoto la vulneración de mis derechos, específicamente el de petición y del debido proceso, siendo así, las razones por las que hoy estoy acudiendo a esta vía gubernamental, ya que mis derechos fundamentales se me están vulnerando.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=f/7AFKXmb+ru2gQ3781ULg==>

2. OPORTUNIDAD PARA IMPUGNAR.

La notificación del presente fallo de tutela fue recibida por este Ente Territorial el **día 02 de octubre del año 2025**, por lo que la Administración Distrital se encuentra dentro de la oportunidad establecida para tales efectos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. FALLO IMPUGNADO.

El a-quo en la providencia objeto de impugnación de fecha 1 de octubre de 2025; resolvió:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición dentro de la tutela interpuesta por ROBERTO ANTONIO TEHERAN AVILA quien actúa a nombre propio contra SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CARTAGENA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO:** ORDENAR a SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA-DATT, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, si no lo hubieren hecho, den respuesta de fondo, y congruente a la petición elevada por la actora el 20 de agosto de 2025, y que la misma sea debidamente notificada.

4. SUSTENTACIÓN DEL FALLO IMPUGNADO.

4.1. CONSIDERACIONES DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

El a-quo en la providencia objeto de impugnación resolvió tutelar el derecho fundamental alegado por el actor, en la medida en que indicó que no se ha brindado respuesta al accionante.

4.2. CONSIDERACIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA FRENTE AL FALLO DE TUTELA OBJETO DE IMPUGNACIÓN.

a. Fundamentos de la Impugnación.

Pese a lo anterior, señor Juez, consideramos que el fallo antes aludido debe ser revocado y en consecuencia declararse la carencia actual del objeto por hecho superado toda vez que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, por las razones que a continuación se indican:

La petición objeto de la presente acción constitucional, según lo establecido en el escrito de la demanda y sus pruebas documentales, fue presentada el día 20 de agosto de 2025, por medio de la cual requirió que se le dé respuesta de fondo a su petición. Sin embargo, alega el actor que a la fecha no ha recibido respuesta a su solicitud, decantando dicha omisión en una transgresión sobre su derecho fundamental de petición.

En este orden de ideas, de acuerdo con las pruebas allegadas, se puede vislumbrar que **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA** a través de **Oficio AMC-PQR-0005413-2025 01 de octubre de 2025**, dio respuesta y se le informó al contribuyente, que en atención a la solicitud presentada ante esta entidad. Como se logra evidenciar:



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=f/7AFKXmb+ru2gQ3781ULg==>



De conformidad con lo precitado y de acuerdo con las pruebas allegadas, se puede vislumbrar que la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE. – DATT, envió copia de la respuesta la petición objeto de la presente acción constitucional, según lo establecido en el escrito de la demanda y sus pruebas documentales, fue presentada el día 20 de agosto de 2025 a través del **EXT-AMC-25-0116076**, que se le dé respuesta a la petición objeto de acción constitucional. Sin embargo, alega el actor que a la fecha no ha recibido respuesta a su solicitud, decantando dicha omisión en una trasgresión sobre su derecho fundamental de petición.

Es claro que dentro del trámite que nos ocupa, dicho actuar da lugar a que se configure el fenómeno conocido jurídicamente como **carencia actual de objeto por hecho superado**, el cual operó desde el momento en que se notificó al accionante la respuesta de su solicitud, feneciendo así la conducta que presuntamente daba lugar a la transgresión del derecho fundamental alegada.

Al respecto, la H. Corte Constitucional en a través de reiterada jurisprudencia ha dejado claro que el derecho de petición se encuentra satisfecho siempre que se emita una respuesta de fondo, clara y precisa al peticionario.

“3. Carencia actual de objeto en el caso bajo estudio

3.1. La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente “caería en el vacío”. Específicamente, esta figura se materializa a través en las siguientes circunstancias: (...)

3.1.2. Hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derecho garantizado (es alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocuo cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado (...)”

En igual sentido, la **Corte Suprema de Justicia-Sala Civil**, mediante **Sentencia de Acción de Tutela con Radicado No. STC1486-2023**, de fecha 22 de febrero de 2023, en una situación similar expuso:

“De otro lado, en lo referente al Banco Itáu, se advierte que, estando en trámite la impugnación de la providencia dictada por el a quo constitucional, la entidad financiera contestó el derecho de petición del 15 de febrero de 2021, respuesta que fue remitida a la dirección electrónica de la tutelante el 23 de enero del presente año10, en la cual le informaron que lo relativo a la deuda del Saúl Santamaría (Q.E.P.D.), por tratarse de un asunto atinente a un tercero, tenía reserva, no obstante, le precisaron que, «[d]e acuerdo al contrato de Leasing No. 109467 [...] dicho inmueble



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=f/7AFKXmb+ru2gQ3781ULg==>

fue dado mediante la figura de Leasing al titular SAUL SANTAMARIA, el cual falleció y cuya póliza no cubrió el pago de la obligación por preexistencia, según la comunicación anexa remitida el 05 de septiembre de 2015».

Tal actuación evidencia que la alegada falta de respuesta al derecho de petición fue superada y, por tanto, la queja perdió eficacia frente a la omisión propuesta, tornando improcedente la tutela (CSJ STC265-2021).

4. En consecuencia, se revocará el fallo impugnado, para declarar improcedente la tutela contra todos los accionados”

Por otra parte, es preciso señalar que la respuesta otorgada a la petición debe cumplir con estos requisitos de: 1. Oportunidad, 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado y 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado. Sobre el particular en sentencia T-146 de 2012 la Corte Constitucional manifestó que:

“El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, “(...) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que, si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional.”

Es claro entonces, que cuando se presente este fenómeno, es decir, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo tutelar pierde su razón de ser y, en este sentido, la decisión que pueda llegar a adoptar el juez de tutela con respecto al caso concreto resultaría, a todas luces, inocua y contraria al objetivo previsto en la Constitución y en las normas reglamentarias, para este tipo de acción.

Atendiendo la situación esbozada se concluye que, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte. – DATT, no se encuentra inmerso en la violación del derecho fundamental de petición invocado por el tutelante.

5. PETICIÓN ESPECIAL.

En virtud de lo esbozado anteriormente, solicito señor Juez, se sirva **REVOCAR** el fallo de tutela de fecha dos (2) de octubre de 2025 proferida por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**; por las razones anteriormente anotadas en el presente asunto.

6. PRUEBAS.

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

- **Oficio AMC-PQR-0005413-2025 01 de octubre de 2025.**
- **Constancia de notificación Oficio AMC-PQR-0005413-2025.**
- Acto administrativo resolución 376 de 01 de octubre de 2025
- Acta de Posesión del Suscrito Abogado.

Atentamente,



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=f/7AFKXmb+ru2gQ3781ULg==>

ADRIAN ALBERTO BARRETO LEZAMA.
Abogado Asesor Código 105 Grado 47.
Oficina Asesora Jurídica.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Dayana Cárdenas Pitalua	Abogada – Asesor Externa	
Revisó	Daniela Rosa Marín Ramos.	Asesora Externa	
Aprobó	Adrián Alberto Barreto Lezama	Asesor Código 105 Grado 47	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=ppUyGiMGX9xsFC6yPkFe+g==

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 06 de octubre de 2025

Oficio AMC-OFI-0159904-2025

Doctor,
RAMIRO ELISEO FLOREZ TORRES
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Correo Electrónico Institucional: j10cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO:	INFORME ACCIÓN DE TUTELA.
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO:	1300 1400 3010 202501069 00
ACCIONANTE:	YESID POLO JULIO
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE – DATT.
ACTUACIÓN:	AUTO ADMISORIO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE-2025.

ADRIAN ALBERTO BARRETO LEZAMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.957.948, con tarjeta profesional No. 213841 del C. S de la J., en calidad de Abogado Asesor Código 105 Grado 47, acudo a su despacho actuando en ejercicio de mis funciones y, en virtud de la delegación efectuada en el Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, en el cual el Alcalde Mayor de Cartagena como representante legal del Distrito de Cartagena, delega en la Oficina Asesora Jurídica y en el cargo de Asesor Código 105, Grado 47, la representación judicial del Distrito de Cartagena, el cual está conformado por todas las dependencias o entidades del orden distrital sin personería jurídica. Con la finalidad de rendir el informe solicitado en el asunto de la referencia en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES.

El reproche constitucional que dio génesis a la presente acción constitucional está fundamentado en los siguientes hechos:

PRIMERO: En fechas 04 de septiembre de 2025 envíe derecho de petición sobre tema de prescripción el cual fue recepcionado por la accionada donde se solicitaba la prescripción de ciertos comparendos (se adjuntan las solicitudes completas con esta tutela en los anexos), y hoy en día, no se me ha allegado ninguna respuesta. **SEGUNDO:** Sin embargo, entre las solicitudes realizadas a la accionada en el derecho de petición estaba que en caso de respuesta favorable los mismos remitieran la información y las solicitudes al SIMIT para bajarlos del sistema y la presente fecha han pasado los 15 días hábiles que tenía la entidad y no han dado ninguna respuesta en cuanto a este tema en específico y menos aún, han solicitado al SIMIT que dicha infracción prescrita sea eliminada de las bases de datos manejadas

Por tanto, la parte actora en el escrito de la acción de tutela, solicita:

PRIMERO: Se ampare mi derecho fundamental de petición y que me sea dada una respuesta de fondo e integral de acuerdo con la normativa vigente.
SEGUNDO: Se ordene a LA ACCIONADA que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia actualice la información.
TERCERO: Que, si ya se realizó la solicitud al SIMIT, les informen a ellos el vencimiento de los 15 días para eliminar la información del sistema so pena de que se caiga en la violación de del derecho fundamental de habeas data y del derecho de petición.

2. ACTUACIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

La Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto 1594 del 26 de diciembre de 2013, por competencia funcional, realizó traslado del auto de admisión del trámite constitucional de la referencia, junto con sus respectivos anexos al Departamento Administrativo de



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=ppUyGiMGX9xsFC6yPkFe+g==>

Tránsito y Transporte – DATT, a través del correo electrónico y la plataforma de comunicación interna del Distrito de Cartagena de Indias denominada SIGOB, con la finalidad de que rindiera informe referente a los hechos descritos ante su despacho y se pronunciara respecto a la situación que dio origen a la presentación de esta tutela.

Pese al requerimiento efectuado, no se obtuvo respuesta por parte del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT; por lo que, teniendo en cuenta el plazo para rendir el informe ordenado por su Despacho, se procedió a realizar un nuevo requerimiento de carácter urgente dirigido a la mencionada dependencia, la cual, está representado por el Doctor **JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ**, en su calidad de Director – Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, el cual fue efectuado mediante el **Oficio AMC-OFI-0159858-2025 de fecha 6 de octubre de 2025**, del cual nos encontramos en espera de respuesta. Conforme a lo señalado, se puede constatar que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias – Oficina Asesora Jurídica – Tutelas, impartió trámite a lo ordenado dentro del auto admisorio emanado por su despacho y, realizó todos los trámites correspondientes a fin de que se garantice la no vulneración de los derechos fundamentales reclamados por el accionante, requiriendo a la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT**, para que se pronuncie sobre la presunta violación de los derechos fundamentales del accionante, toda vez que es la dependencia competente para tales efectos.

Lo anterior en virtud del inciso segundo del artículo 3 del Decreto Distrital 1395 de 2023, que establece y regula la competencia de las dependencias de la Alcaldía Mayor de Cartagena para contestar las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones y denuncias de acuerdo con sus competencias, el cual dispone expresamente:

“(…) La respuesta las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Felicitaciones y Denuncias - PQRSFD, será responsabilidad de acuerdo con sus competencias funcionales correspondientes en los respectivos manuales de funciones, o recibidas en virtud de la desconcentración o delegación de funciones en los secretarios de despacho, directores de departamentos administrativos, acaldes locales, jefes, directores o gerentes de oficina, asesores de despacho. (…)” (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, en caso de encontrar vulnerado el derecho fundamental aducido por el accionante, se solicita se sirva dirigir la orden única y exclusivamente al responsable de atender la solicitud, por ser la dependencia competente para entregar y/o decidir sobre la solicitud que ocupa nuestro estudio.

Atendiendo la situación esbozada se concluye que, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias – Oficina Asesora Jurídica – Tutelas, ha cumplido con lo ordenado por su digno despacho y no se encuentra inmerso en la violación del derecho fundamental de petición.

3. SOLICITUD ESPECIAL.

Por todo lo dicho señora Juez y, con el debido respeto solicito, se sirva denegar la presente acción de tutela respecto a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias – Oficina Asesora Jurídica – Tutelas y, en el evento de amparar el derecho pretendido, se dirijan las órdenes al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, por ser las competentes para emitir respuesta a la solicitud bajo estudio.

4. PRUEBAS.

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

- *Oficio AMC-OFI-0159858-2025 de fecha 6 de octubre de 2025.*
- Constancia Notificación por SIGOB el Oficio de Requerimiento.
- Acta de Posesión del Suscrito.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=ppUyGiMGX9xsFC6yPkFe+g==>

Atentamente,

ADRIAN ALBERTO BARRETO LEZAMA.
Abogado Asesor Código 105 Grado 47.
Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Dayana Cárdenas Pitalua	Abogado – Asesor Externo – Unidad de Tutelas – OAJ	
Revisó	Ángel Felipe De Oro Ricardo.	Asesor Externo	
Aprobó	Adrián Alberto Barreto Lezama	Asesor Código 105 Grado 47	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=yXehGcdJON7x0QVf10BuQA==

Cartagena de Indias D. T y C.,lunes, 20 de octubre de 2025

Oficio AMC-OFI-0168652-2025

Doctor,
JOSE LUIS SEPULVEDA VARGAS
**JUZGADO DECIMO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**
Correo Electrónico Institucional: j12pmctlgcggena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO:	IMPUGNACION FALLO ACCION DE TUTELA.
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO:	13001 40 88012 2025 00453
ACCIONANTE:	JADER BOLAÑOS CÁRDENAS
ACCIONADO:	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA – AMC.
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE. – DATT.
ACTUACIÓN:	FALLO PRIMERA INSTANCIA DE 09 DE OCTUBRE Y NOTIFICADO FECHA 15 DE OCTUBRE 2025.

ADRIAN ALBERTO BARRETO LEDEZMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.957.948, portador de la Tarjeta Profesional No. 213.841 del C. S. de la J., Abogado Asesor Código 105 Grado 47, acudo a su despacho actuando en ejercicio de mis funciones y, en virtud de la delegación efectuada en el Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, en el cual el Alcalde Mayor de Cartagena como representante legal del Distrito de Cartagena, delega en la Oficina Asesora Jurídica y en el cargo de Asesor Código 105, Grado 47 la representación judicial del Distrito de Cartagena, el cual está conformado por todas las dependencias o entidades del orden distrital sin personería jurídica, por medio del presente escrito procedo a **IMPUGNAR** en representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE. - DATT** el fallo proferido el día 09 de octubre de 2025, notificado el 15 de octubre de 2025, por su Digno despacho, mediante la cual resolvió **TUTELAR** los derechos fundamentales deprecados al interior de la acción de tutela promovida por el señor **JADER BOLAÑOS CÁRDENAS**, por las razones anotadas en la parte considerativa de este fallo el cual sustentare más adelante y /o en segunda instancia.

Atentamente,

ADRIAN ALBERTO BARRETO LEZAMA.
Asesor Código 105 Grado 47
Oficina Asesora Jurídica Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Dayana Cárdenas Pitalua	Asesora Externo	
Revisó	Daniela Marín Ramos	Asesora Externa	
Aprobó	Adrián Alberto Barreto Lezama	Asesor Código 105 Grado 47	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			